



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 01473**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de **GILBERTO BERNAL NIETO** contra **IVAN SEBASTIAN JARAMILLO PEDRAZA, MARIA AMPARO PEDRAZA OCHOA, JOHN EDWIN SEPULVEDA PEDRAZA y JOHAN ESTIWAR APARICIO DIAZ** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$100.000** pesos por concepto de saldo de la cuota del mes de **septiembre de 2019**, más los intereses de mora desde su exigibilidad (25 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$3'400.000** por concepto de capital de diecisiete (17) cuotas correspondiente a los meses de **octubre de 2019 a febrero de 2021**, cada una a razón de \$200.000, más los intereses de mora desde la exigibilidad de cada una (25 de octubre de 2019 a 25 de febrero de 2021) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada **OLINDA ORDOÑEZ VILLALOBOS** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título valor se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:

¹ Decisión anotada en el estado No. 163 del 06 de diciembre de 2022

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a7928dff3a1c702ea1cbd3256febf645896d9e6b936dd01d07d07f55c1bfd1**

Documento generado en 05/12/2022 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>